

CONSTANCIA. Informo a la señora Juez que transcurrió el término concedido a la señora LEYDI JOHANNA OSPINA, para subsanar las falencias de la demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida en contra del Sr. JOSE ALBEIRO OCAMPO y no realizó ningún pronunciamiento. A despacho. Sírvase ordenar.

La Merced, Caldas, 02 de febrero de 2024.



ANA MARIA VILLEGAS GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, Caldas, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA.

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LEYDI JOHANNA OSPINA RESTREPO
DEMANDADO: JOSÉ ALBEIRO OCAMPO FLÓREZ
RADICADO: 17388408900120230015900
Interlocutorio No. 061

Este despacho en Auto No. 028 del 24 de enero de 2024, inadmitió la demanda VERBAL REIVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la señora LEYDI JOHANNA OSPINA RESTREPO, a través de apoderado judicial, en contra del señor JOSÉ ALBEIRO OCAMPO FLÓREZ.

En dicha providencia, se señalaron los defectos de los cuales adolecía y que fueron motivo de inadmisión y se concedió el término de cinco (5) días para que corrigiera, so pena de rechazo.

Dicho plazo venció y la parte interesada hizo caso omiso al ordenamiento, por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la señora LEYDI JOHANNA OSPINA RESTREPO, a través de apoderado judicial, en contra del señor JOSÉ ALBEIRO OCAMPO FLÓREZ, por las razones indicadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: No se ordenará la devolución de los anexos, por haberse presentado la demanda de manera virtual.

TERCERO: Ejecutoriado el presenta auto, archívense las diligencias, previa anotación y registros en la plataforma TYBA Justicia 21 Web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1524d72bead16fc5d590983d35f8a14836df98622d8ba0e633fe954ac79651ed**

Documento generado en 05/02/2024 11:02:52 AM

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.013 DEL 06/02/2024

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>